Oficina	No. oficio
INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRANSITO I	**PQRS-36911**

Barrancabermeja, septiembre de 2026

Señora
DIGNORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
C.C. No. 63.464.409
Correo electrónico: segurosyseguros@gmail.com

Asunto: Respuesta al Derecho de Petición – PQRS No. 36911

Cordial saludo:

La INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE BARRANCABERMEJA, en ejercicio de sus competencias legales y reglamentarias, y de conformidad con los artículos 23 y 29 de la Constitución Política, la Ley 769 de 2002, la Ley 1843 de 2017 y la Ley 1437 de 2011 –CPACA–, procede a dar respuesta de fondo, clara y congruente a su petición relacionada con la revocatoria de la Resolución SAN26012190 del 21 de enero de 2026.

I. ANTECEDENTES

Revisado el expediente contravencional, se estableció:

Orden de comparendo No. **68081000000004975715**

- Infracción: D04 – No detenerse ante luz roja o amarilla de semáforo, señal de “PARE” o semáforo intermitente en rojo.
- Fecha y hora: 6 de mayo de 2025, 13:21 horas.
- Lugar: Carrera 28 con Calle 45, sentido Norte-Sur.
- Validación: 14 de mayo de 2025.
- Remisión a mensajería: 15 de mayo de 2025.
- Intento de entrega: 16 de mayo de 2025 – dirección incompleta.
- Dirección registrada en RUNT: Barrio Los Laureles, Barrancabermeja, Santander. No registra correo electrónico.
- Notificación por aviso: fijación el 20 de mayo de 2025 y desfijación el 5 de junio de 2025.
- Resolución sancionatoria: SAN26012190 del 21 de enero de 2026.

II. CONSIDERACIONES

1. Sobre la solicitud de impugnación y revocatoria

Aunque en su escrito se utilizan los términos “impugnar” y “revocar”, se entiende que la finalidad de la petición es controvertir la decisión sancionatoria.

Los recursos contra las decisiones adoptadas dentro del proceso contravencional deben interponerse y sustentarse en la oportunidad procesal correspondiente. En el presente caso, la actuación culminó con la expedición de la Resolución SAN26012190,

encontrándose agotada la oportunidad procesal para interponer los recursos correspondientes.

Lo anterior no impide analizar la procedencia de la revocatoria directa, por tratarse de una figura jurídica diferente y sometida a los presupuestos establecidos en el CPACA.

2. Sobre la presunta indebida identificación del infractor

Tratándose de una infracción D04, la responsabilidad del propietario no puede derivarse automáticamente por el solo hecho de ostentar la propiedad del vehículo. Conforme a la Sentencia C-321 de 2022, cuando se pretenda atribuir responsabilidad al propietario por esta clase de infracciones, esta debe establecerse dentro del correspondiente procedimiento administrativo contravencional y respetando las garantías de audiencia, defensa y contradicción.

En el presente caso, la actuación contravencional permitió la vinculación del propietario y el ejercicio de sus derechos dentro del procedimiento correspondiente. Por tanto, no se advierte, por este aspecto, una causal que permita dejar sin efectos la decisión sancionatoria mediante la revocatoria directa.

3. Sobre la presunta indebida notificación

Respecto de la afirmación según la cual el operador postal debió utilizar el número celular 3138155344, debe precisarse que el trámite de notificación debe atender la información legalmente prevista y registrada en el expediente y en los sistemas oficiales correspondientes.

Revisados los registros, se estableció que la dirección registrada en el RUNT correspondía a Barrio Los Laureles, Barrancabermeja, Santander, y que no se registraba correo electrónico. Ante el resultado negativo del intento de entrega por dirección incompleta, se acudió a la notificación por aviso, conforme al procedimiento previsto en los artículos 67 y 69 del CPACA.

En consecuencia, no se evidencia que la falta de utilización del número celular alegado por la peticionaria configure, por sí sola, una irregularidad que invalide la notificación surtida.

4. Sobre la falta de pertinencia, conducencia e identidad probatoria y la ausencia de certeza

Revisado integralmente el expediente contravencional, se encuentra que la ocurrencia de la infracción y los elementos que sustentaron la decisión sancionatoria fueron debidamente acreditados mediante el material probatorio incorporado a la actuación administrativa, el cual fue valorado por la autoridad competente al momento de adoptar la decisión.

Asimismo, dentro del trámite contravencional se garantizó a la presunta infractora la oportunidad de comparecer, ejercer su derecho de defensa, solicitar y aportar pruebas y controvertir las obrantes en el expediente. No obstante, no se ejercieron oportunamente los mecanismos de contradicción frente al material probatorio ni se aportaron elementos de juicio que desvirtuaran los hechos objeto de investigación.

En consecuencia, las manifestaciones efectuadas en la presente petición, relacionadas con la falta de pertinencia, conducencia, identidad probatoria, certeza y tipicidad, no desvirtúan las pruebas que sirvieron de fundamento a la decisión sancionatoria, ni acreditan por sí mismas la configuración de alguna de las causales de revocatoria directa previstas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011.

Por tanto, al encontrarse debidamente acreditada la infracción dentro del procedimiento contravencional, no resulta procedente acceder a la solicitud de revocatoria directa por los argumentos expuestos.

III. RESPUESTA A LA PETICIÓN

1. Solicitud de revocatoria de la Resolución SAN26012190, exoneración del comparendo y archivo definitivo del expediente.

No se accede a la solicitud, toda vez que, revisado integralmente el expediente, no se advierte una causal que permita revocar directamente la decisión sancionatoria. La actuación contravencional se adelantó con observancia de las garantías procesales aplicables, se surtió el trámite de notificación conforme a la información registrada y se garantizó la oportunidad para el ejercicio del derecho de defensa y contradicción.

En consecuencia, no resulta procedente la exoneración solicitada ni el archivo definitivo del expediente.

IV. CONCLUSIÓN

De conformidad con lo expuesto, la INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE BARRANCABERMEJA da respuesta de fondo a la petición presentada, manteniendo los efectos de la Resolución SAN26012190 del 21 de enero de 2026, al no encontrarse acreditados los presupuestos jurídicos que hagan procedente su revocatoria directa.

Cordialmente,

INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE BARRANCABERMEJA

Proyectó: Ivon M. Narváez M./ Abogada contratista ITTB